



HISTORIA DE ESPAÑA

CARACTERÍSTICAS
POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y
SOCIALES DEL ANTIGUO
RÉGIMEN. LA POLÍTICA
CENTRALIZADORA DE LOS
BORBONES

SIGLO XVIII

1

APUNTES

2º DE
BACHILLERATO

1. La monarquía absoluta borbónica

Al morir Carlos II sin sucesión se produjo un cambio dinástico en España al llegar los Borbones franceses a la Corona. El último monarca de los Austrias dispuso en su testamento que Felipe de Anjou, nieto de Luis XIV de Francia, fuese su sucesor. Los derechos eran legítimos puesto que el rey francés se había casado con la infanta María Teresa, hija de Felipe IV. En 1700, Felipe de Anjou, que pasó a llamarse Felipe V, fue proclamado rey de España y convocó Cortes en Castilla, jurando las leyes del reino. El mismo año convocó a las cortes en Zaragoza y Barcelona para reafirmar sus fueros.



Sin embargo, esta situación amenazaba el equilibrio de poder en la Europa del XVIII puesto que dejaba en manos francesas la hegemonía de Europa. Pronto las actuaciones de Felipe V se encaminaron a los entendimientos de familia entre ambos reinos, España y Francia, lo que motivó los recelos del resto de potencias y acabó por derivar en la **Guerra de Sucesión**.

Gran Bretaña y Holanda formaron la Gran Alianza de La Haya, a la que se unieron Prusia, la mayoría de los príncipes alemanes, el duque de Saboya y Portugal, todos a favor del otro pretendiente al trono: el Archiduque Carlos de Austria. En 1702, la guerra estaba declarada y un año después surgieron partidarios del propio Archiduque en el mismo territorio español, estallando una guerra civil.

En su **vertiente internacional**, los franceses llevaron la iniciativa pero apenas un año después la alianza antifrancesa había ocupado las posesiones españolas de Países Bajos, Milán, Nápoles y Cerdeña. Las derrotas llevaron a Francia a una seria crisis lo que forzó la búsqueda de acuerdos por separado. Entretanto, en Austria el Archiduque había sido coronado como Carlos VI y se temía que, si acaba siendo rey de España, volvieran a unirse Austria y España como en época de Carlos V.

En su **vertiente nacional**, la guerra civil fue bastante compleja. En líneas generales, puede decirse que la alta nobleza de Castilla y la mediana y baja nobleza de Aragón se

manifestaban en contra de los Borbones, y a la inversa: las capas más bajas de la aristocracia castellana y la alta nobleza aragonesa veían con mejores ojos al candidato Austria.

Esta división interna de las aristocracias, no tanto de la burguesía que veía con mejores ojos a los Borbones, propició cambios bruscos en el devenir de la guerra. Los austracistas llegaron a desembarcar con éxito en Cataluña gracias al apoyo de la Corona de Aragón. Incluso llegó a presentarse en Barcelona al Archiduque Carlos. Sin embargo, a partir de 1707 la guerra cambió de rumbo y las tropas inglesas, holandesas y austríacas fueron derrotadas en Almansa y Villaviciosa. El Archiduque abandona Barcelona que queda a merced de las tropas borbónicas que, finalmente, la ocupan en 1714.

Como principal consecuencia, se firmó el **Tratado de Utrecht** y el de **Rastadt**, que aceptaban la victoria borbónica pero implicaba la renuncia de Felipe V a cualquier aspiración al trono de Francia. Asimismo, España perdía los Países Bajos y sus posesiones en Italia. Inglaterra, además, se hacía con Menorca y Gibraltar. Pero, sobre todo, se inició una nueva era en el comercio internacional ya que se concedía a los ingleses permisos especiales en el “**asiento de negros**” (venta exclusiva de esclavos negros en las colonias españolas) y el “**navío de permiso**” (derecho de llevar un navío inglés de hasta 500 Tm para vender en las colonias, libre de impuestos).

El Tratado de Utrecht perjudicó territorialmente a España, impidió la unión de un lado y otro de los Pirineos, y limitó las ventajas comerciales de los franceses en América. Pero ni Francia ni España se conformaron con esta situación, que significaba de hecho reconocer la hegemonía mundial de los británicos, y para evitarlo, las ramas de la dinastía borbónica firmaron tres acuerdos denominados **Pactos de Familia**:

- **Primer Pacto de Familia** (1733). Firmado por Felipe V para recuperar la presencia del poder español en Italia, obsesión de la reina Isabel de Farnesio. Francia y España se enfrentaron a Austria.
- **Segundo Pacto de Familia** (1743). Luis XV de Francia apoyó las aspiraciones españolas en el Norte de Italia, aprovechando la Guerra de Sucesión Austríaca.
- **Tercer Pacto de Familia** (1761). Este último acuerdo se firmó en el reinado de Carlos III para defender los intereses coloniales hispano-franceses en América, frente a las aspiraciones británicas. Tras unos inicios desastrosos, Francia y España apoyaron a los colonos norteamericanos en su lucha contra Inglaterra, que tuvo que reconocer la independencia de los Estados Unidos y devolver Menorca y Florida a España en la Paz de Versalles de 1763.

La política centralizadora de los Borbones

La llegada de los Borbones supuso un vuelco en la administración del territorio español ya que se buscó racionalizar el modo en el cual se gestionaban los recursos del país. Se pasó de un régimen foral con leyes y jurisprudencia, tributos y fiscalidades, diferentes para todo el territorio, a un modelo centralizado. Hay que recordar que las deficiencias del modelo territorial español, consecuencia de su desarrollo durante la Edad Media, ya fueron percibidas por el Conde-Duque de Olivares en el siglo XVII. Sus intentos por aplicar un sistema unitario que integrara a Aragón y Portugal (en aquel entonces en la Corona española) fracasaron con las revueltas de ambos territorios.

Sin embargo, Felipe V, tras vencer en una batalla a la alta nobleza aragonesa, había podido derogar los fueros y establecer los **Decretos de Nueva Planta**, aplicados en todo el territorio salvo en Navarra y el actual País Vasco. A todos los efectos, el Reino de Aragón desaparece, se transforma en provincias y se suprimen sus instituciones. La finalidad era unificar el modelo legislativo y territorial para someterlo al único poder posible: el Monarca Absoluto.

El Antiguo Régimen se asentaba en España transformando la administración, pasando del sistema polisinodial de los Austrias al régimen de las Secretarías. Se organizaron seis Secretarías: Estado, Guerra, Hacienda, Indias, Marina, y Gracia y Justicia. Las más importantes fueron la de Estado y Despacho Universal ya que, en la práctica, actuaban como primeros ministros. Los Secretarios no solo aconsejaban al Rey sino que estaban capacitados para tomar decisiones y actuaban por encima de los antiguos Consejos. Las Cortes integraron a las provincias aragonesas y dejaron de tener, como órgano de representación territorial, un papel efectivo.

El cambio fundamental en el ámbito territorial fue la centralización. Los antiguos virreinos de la Corona de Aragón se convirtieron en provincias y se estableció un sistema de gobierno provincial en el que el Capitán General era el gobernador y la máxima autoridad militar y política, sustituyendo al Virrey de la época foral. Pero la principal novedad fue la introducción del **Intendente de Provincia** con lo que se perseguía controlar más el territorio. Se encargaba de administrar el ejército, supervisar la recaudación de impuestos y la administración de la justicia municipal, mantener la ley y el orden e impulsar reformas propuestas por los ilustrados tanto en obras públicas como en producción agrícola.

Se asumía, de este modo, una división del reino en provincias. No obstante, dentro de las provincias se suprimieron los Consejos y se reafirmó el poder de los **ayuntamientos**. Esto tuvo consecuencias imprevisibles en aquel momento ya que propició la consolidación de oligarquías locales

La justicia siguió estando en las Chancillerías y las Audiencias, pero era el rey quien disponía de la última decisión judicial y nombraba a los responsables de ejercerla. Además, se intentó introducir el régimen fiscal en la antigua Corona de Aragón. Ante las dificultades para hacerlo, se optó por un impuesto único: el **catastro**.

Por si no lo sabías...

...los Secretarios pasaron con el tiempo a llamarse "Ministros" porque eran "minister" (menores) frente al "magister" (mayor) que era el Rey.

El reformismo borbónico en América

En la Guerra de Sucesión la administración colonial apoyó a Felipe V. La instauración de la nueva dinastía borbónica no supuso, hasta mediados del siglo XVIII, **casi ningún cambio** en la América española. El gobierno borbónico mantuvo el sistema político heredado de los Austrias que descansaba en tres instituciones: los Virreinos, las Audiencias y los corregidores, cuyos representantes eran nombrados por el rey. Pero un imperio tan extenso y complejo como el americano requería de compromisos entre los altos funcionarios reales y las élites locales americanas, los llamados **criollos** (españoles nacidos en América), familias ricas que solían comprar los cargos en la Administración creando una extensa red de intereses clientelares. De ahí que el creciente número de españoles americanos en la administración colonial supusiera una disminución de la influencia de los españoles peninsulares.

Igualmente, las relaciones comerciales de España con América, inicialmente, apenas experimentaron cambios con respecto a la etapa anterior. El comercio español con América siguió siendo monopolio de la Corona. Entre 1728 y 1755 la monarquía favoreció la creación de *compañías privilegiadas* de comercio constituidas con capital particular y a las que la Corona les concedía el privilegio especial para comercial directamente con las regiones de América, sin que lograsen el objetivo deseado que era eliminar el comercio extranjero ilegal.

A partir de mediados del XVIII, el reformismo borbónico, particularmente bajo el reinado de **Carlos III**, se encaminó hacia un nuevo proyecto colonial basado en un estrecho control político, militar y económico de relaciones entre España y América. Este proyecto implicaba la ruptura con el anterior consenso colonial que había permitido a los criollos participar en la administración colonial.

En el plano político, el objetivo era **limitar la presencia de americanos** en la administración y en la Iglesia. Con este fin se impidió a los criollos el acceso a cargos más importantes en ambas instituciones, cuyos puestos pasan a ser ocupados por españoles peninsulares. Esta re-hispanización del gobierno americano alcanzó su punto culminante con Carlos III cuando los ministros centralicen la administración e introduzcan, como en España, la figura de los intendentes para controlar a las elites locales. Sin embargo, no pudieron evitar la creciente presencia de criollos en el **ejército colonial** y desde 1780 eran mayoría en sus filas.

Otro de los objetivos de la nueva política colonial borbónica era aumentar los ingresos procedentes de América, elevando los impuestos y administrándolos directamente. A finales del siglo XVIII los criollos manifestaron su oposición a la **presión fiscal** a la que se unieron otros grupos menos favorecidos como los mestizos.

Es evidente que el nuevo proyecto colonial borbónico suponía una tensión creciente entre criollos y peninsulares. Los españoles americanos eran la mayoría de la población blanca de las colonias y, aunque tenían una sólida formación intelectual adquirida en los centros y universidades americanas, se les excluía de los cargos públicos más importantes, por lo que carecían de poder político. También surgió una tensión entre los criollos terratenientes con mano de obra esclava y una cada vez más importante burguesía comercial surgida del contrabando. Todo ello propició que el **americanismo** fuera surgiendo con fuerza como una ideología ilustrada que buscaba una mayor autonomía basada en el liberalismo.

2. Los problemas económicos y sociales del Antiguo Régimen

Gracias a los **censos** realizados en el siglo XVIII, a pesar de su inexactitud, sabemos cómo evolucionó la población entre 1717 y 1797. Los marqueses de Campoflorido, Ensenada, Aranda, Floridablanca y Godoy, llevaron a cabo periódicos recuentos de población que nos dejan unas cifras preocupantes para la España borbónica: apenas se pasa de 7'5 millones de habitantes a 11'5 en un siglo.

Sin embargo, a pesar de ello es un salto mayor que el que se había producido en etapas anteriores. Entre los **factores** que lo favorecieron cabe señalar las medidas poblacionistas impulsadas por la monarquía con mejoras urbanísticas y sanitarias, así como la disminución de la edad de matrimonio con el consiguiente aumento de la fecundidad y el retroceso de mortalidad por epidemias.

Este crecimiento continuo pero moderado se hizo con un **modelo demográfico de tipo antiguo**, basado en una alta natalidad (4,2%) y en una mortalidad elevada (3,8%) pero también con unas tasas de mortalidad infantil del orden del 28'1%. Aunque desaparecieron las epidemias como la peste, siguieron dándose algunas crisis frecuentes por viruela, tifus o paludismo, así como crisis de subsistencia por malas cosechas como la de 1762-1765 y 1798-1799. Eso muestra que, en cierto modo, la población creció por encima de las posibilidades que existían de abastecimiento.

La **agricultura** era la principal actividad económica, con más del 70% de la población dedicada a tareas rurales. El aumento demográfico impulsó las roturaciones aumentando la tierra de cultivo. Pero esta mejora se hizo sin innovaciones técnicas: el arado romano era el dominante y el barbecho apenas disminuyó. La producción de cereales de secano seguía siendo el cultivo predominante. No obstante, en el siglo XVIII se introdujeron nuevos cultivos como maíz y patata, y la vid conoció una gran expansión gracias a la exportación de vinos y aguardientes.

Pero la productividad era muy baja y las inversiones escasas. A ello se suma el peso de la propiedad **feudal o señorial**. Más de la mitad de la tierra productiva estaba en manos de la nobleza y del clero, en su inmensa mayoría de forma vinculada (mayorazgos) o amortizada (manos muertas). Además, otra buena porción del territorio estaba también amortizada, era los llamados bienes comunales o concejiles, por lo que la propiedad libre era escasa y cara.

La **tierra** se explotaba mediante pequeñas o medianas explotaciones familiares o bien mediante mano de obra asalariada (jornaleros). Las formas de división de la tierra respondían a una tradición heredada de las particularidades del proceso de avance de los reinos cristianos en la Edad Media. En el norte, desde Galicia a la fachada cantábrica predominaba la pequeña explotación. En Castilla y León tanto la riqueza agraria como ganadera estaba en manos de la nobleza y la Iglesia, con una masa de campesinos arrendatarios a corto plazo y de jornaleros. En Extremadura y Andalucía existía un abismo social entre los latifundios aristocráticos y una inmensa masa de jornaleros sin tierra o proletariado rural (cerca del 70% de la población activa). En la España del Levante se daba desde el régimen señorial de Aragón y Valencia hasta la mediana propiedad con **derechos enfitéuticos** en Cataluña.

En conjunto, pues, el abismo social provocado por el desigual reparto de la tierra y de las rentas agrarias, en beneficio de los privilegiados, que las medidas reformistas no consiguieron corregir, era una de las causas más importantes del atraso de la economía española y de las tensiones del mundo rural.

Las limitaciones en el crecimiento de la industria y el comercio

El panorama de la manufactura española en el siglo XVIII está presidido por el predominio, en el marco urbano, de los **pequeños talleres artesanos** con técnicas tradicionales y sujetos a las rígidas normas gremiales. Existían también pequeñas manufacturas rurales dispersas basadas en el trabajo de campesinos con sus familias dedicados a la fabricación de tejidos. Su producción era escasa, de baja calidad y destinada a un mercado local.



Real Fábrica de la Granja de San Ildefonso (Segovia)

Otra forma de organización de la producción, típica de este siglo, fueron las manufacturas concentradas o **Reales Fábricas**. Las *manufacturas estatales* estaban dirigidas a satisfacer la demanda del ejército (fábricas de armas, industrias de construcción naval), la nobleza (tapices, cristales) o la Hacienda Pública (tabaco). Su fracaso se debió a la escasa viabilidad económica, al no poder competir con los productos extranjeros. También hubo **manufacturas mixtas** con la protección de la Corona aunque la mayor parte de la

producción industrial en manos de capital privado.

De entre las manufacturas siguió destacando el sector textil de la lana, el lino y la seda. En el siglo XVIII decaen los grandes centros manufactureros de Castilla. Los principales centros de manufacturas de lujo como la sedería siguieron siendo Granada y Sevilla mientras que en el caso de la sedería valenciana ésta se orientó a la exportación de la seda en rama.

Pero la iniciativa privada más destacable del siglo la constituyó la manufactura del algodón y la fabricación de indianas (tejidos estampados en algodón) en Cataluña que puso las bases de su posterior éxito industrial.

El **comercio interior** era poco importante. Los intercambios apenas superaban el ámbito local o comarcal. Entre las medidas reformistas de la monarquía destacan la supresión, en 1717, de las aduanas interiores. Éstas se mantuvieron entre Castilla y las provincias vascas y Navarra. No desaparecieron totalmente los peajes interiores hasta final del siglo; también destacó la abolición de las tasas sobre los granos en 1765. Ambas medidas favorecieron una cierta integración comercial de las regiones españolas.

El **comercio exterior** español se centraba en dos áreas: Europa y América. El comercio con Europa (Francia, Gran Bretaña y Holanda) estaba basado en la importación de tejidos, materias primas textiles y alimentos y en la exportación de lana, productos agrarios (vino y aguardiente) y coloniales (cacao, tabaco, azúcar). Este comercio era deficitario para España.

Para la monarquía española, el comercio con América era esencial. Éste siguió siendo un monopolio de la Corona controlado por la **Casa de Contratación** con sede en Sevilla, de donde partían las flotas cargadas de mercancías, sobre todo productos manufacturados y a donde arribaban desde América cargadas de metales preciosos (plata y oro), tintes, especias, etc. Sin embargo, el incremento de la demanda americana por el crecimiento demográfico, la creciente participación extranjera mediante el contrabando a través de Cádiz o del comercio directo con América y el desarrollo del comercio entre las propias colonias, evidenciaba el **obsoleto monopolio** de la monarquía. En 1717 se trasladó la Casa de Contratación a Cádiz para evitar el contrabando pero con ello no se consiguió solventar sus problemas.

La idea de los ministros reformistas era impulsar una industria y una marina nacional capaz de abastecer a los mercados americanos y evitar así que gran parte de los metales preciosos que llegaban a España desde las colonias tuviesen que ser reexportados al norte de Europa para saldar el déficit comercial. Entre 1728 y 1755 la monarquía favoreció la creación de **compañías privilegiadas** de comercio constituidas con capital particular y a las que la Corona les concedía un privilegio especial para comerciar directamente con las regiones de América. En 1728 se fundó la Real Compañía Guipuzcoana de Navegación de Caracas para el comercio del cacao. El éxito de la compañía impulsó la constitución de otras como la Compañía de La Habana o la Real Compañía de Comercio de Barcelona. Pero estas compañías privilegiadas sólo controlaron el 20% del comercio global y no lograron desbancar al comercio extranjero ilegal con América.

Los decretos de libertad de comercio a partir de 1765 abrieron el comercio de América a otros puertos españoles. En 1778 se abolió el monopolio comercial de un solo puerto y se reglamentó el libre comercio de todos los españoles con América. Aunque el libre comercio impulsó un mayor flujo comercial, España seguía dependiendo en sus exportaciones a América de productos manufacturados de los países europeos más avanzados como Inglaterra o Francia.

Por último, la reforma de la Hacienda Real de los Borbones no logró la uniformidad fiscal ni el equilibrio presupuestario. Además, a lo largo del siglo XVIII persistieron tanto los privilegios fiscales de la nobleza y del clero como la recaudación de tasas y tributos en las tierras de señorío. Por ello se hizo inevitable el recurso a la **emisión de deuda pública**, en forma de los llamados vales reales, sobre todo, a partir de la década de 1780 cuando se incrementaron los gastos públicos como consecuencia de las necesidades de financiar las guerras contra Gran Bretaña.

En 1782, ante el fuerte crecimiento de la deuda pública, se fundó el **Banco de San Carlos** para gestionar y amortizar los vales reales y emitir moneda. A finales del siglo XVIII, el crecimiento imparable de los gastos provocaron una grave crisis de la Hacienda Real que Carlos IV y Godoy trataron de salvar momentáneamente con las primeras medidas de desamortización eclesiástica.

3. La ilustración española

La **Ilustración** es un fenómeno europeo que pretendía la modernización de la cultura y la economía así como la reforma de la sociedad, sin alterar por ello las estructuras políticas y sociales del feudalismo tardío y del absolutismo ilustrado. Para ello, los intelectuales ilustrados se valieron de la razón, las ideas de progreso y de felicidad y el entusiasmo por la naturaleza o el ansia de conocimiento para mejorar las condiciones de vida del conjunto de la sociedad. Aunque hay una clara influencia de la ilustración francesa que explica luego el surgimiento de los “afrancesados”, también existen influencias italianas y alemanas.

El ideal reformista español que utiliza el pensamiento racional como base se apoya en **dos pilares fundamentales**: la monarquía como instrumento para poner en práctica las reformas; y la religión y la Iglesia como respaldo moral. Su pretensión, pues, no es acabar con estas instituciones sino reformarlas. El problema de la Ilustración española es que fue un movimiento muy elitista que no llegó a calar en la sociedad. A

pesar de ello, fue en el pensamiento ilustrado donde se formó el germen del pensamiento liberal revolucionario que tendrá importancia a partir de 1808

La **Ilustración española nació del jansenismo**, pensamiento católico que apostaba por la limitación del poder del rey, temporal frente al poder de Dios, y era fuertemente regional, con características particulares en Andalucía, Castilla o Cataluña. Al basarse en la Corona como instrumento de cambio, propugnaban el **despotismo ilustrado** como motor de las reformas. Trataban de modernizar la economía para impulsar el desarrollo económico con vistas al bienestar general teniendo como fundamento el **mercantilismo** de la etapa anterior frente a las nuevas corrientes de la fisiocracia o el liberalismo económico de Adam Smith. No obstante, a finales del siglo XVIII ilustrados como Campomanes o Jovellanos ya comenzaban a apostar por estas corrientes económicas con el fin de acabar con el régimen de manos muertas del campo, la concentración de bienes de la Iglesia o los privilegios de la Mesta.

Jovellanos fue de hecho quien sacó adelante la Ley Agraria de 1794 por la cual trató de eliminar los mayorazgos, las citadas manos muertas, y los bienes de propios y baldíos de los municipios. Se trataba de fomentar la propiedad privada y el arrendamiento a largo plazo. La propuesta tenía también como fin acabar con la ociosidad y la injusticia de los privilegios de la nobleza, la falta de preparación del clero y las enormes riquezas de la Iglesia que se entendía como una de las causas de la improductividad del campo español. La Ley, sin embargo, nunca llegó a aplicarse.

La única medida que sí salió adelante fue la distribución de tierras municipales en Extremadura, La Mancha y Andalucía impulsada por **Pablo de Olavide** entre 1766 y 1768. Se entregaron algunas tierras a campesinos necesitados a cambio de rentas muy bajas, así como la colonización de algunos lugares en Andalucía, especialmente la Subbética Cordobesa y Sierra Morena. Dejaron sin resolver el problema de alimentar a una población en crecimiento como demostró la crisis agraria de 1803-1804.



Jovellanos

Documento 1. Decreto de Nueva Planta para Cataluña

“Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, (...) al marqués de Castel-Rodrigo, (...), gobernador y capitán general del ejército y Principado de Cataluña (...) y Oidores de la Real Audiencia de la ciudad de Barcelona.

Artículo 1. Por decreto de 9 de octubre (...) he sido servido de decir que, habiendo con la asistencia divina y justicia de mi causa, pacificado enteramente mis armas ese Principado, toca a mi soberanía establecer gobierno a él (...) y dar providencias, para que sus moradores vivan en paz, quietud y abundancia, para cuyo fin, habiendo precedido maduras deliberaciones y consulta de ministros de mi mayor confianza (...).

Artículo 2. He resuelto que en el referido Principado se forme Audiencia, en la cual presida el capitán general o comandante general de mis armas, de manera que los despachos, después de empezar con mi dictado, prosigan en su nombre; el cual capitán general o comandante ha de tener voto solamente en las cosas de gobierno y esto hallándose presente en la Audiencia. (...).

Artículo 5. Las causas en la Real Audiencia se sustanciarán en lengua castellana y para que por la mayor satisfacción de las partes los incidentes de las causas se traten con la mayor deliberación, mando que todas las peticiones, presentación de instrumentos y lo demás que se ofreciere se haga en las salas (...).

Artículo 31. Ha de haber en Cataluña corregidores en las ciudades y villas. (...).

Artículo 51. Todos los demás oficios que había antes en el Principado, temporales y perpetuos (...), quedan suprimidos y extintos, y lo que a ellos estaba encomendado, si fuese pertinente a Justicia o Gobierno, correrá en adelante a cargo de la Audiencia (...).

Artículo 53. Por los inconvenientes que se han experimentado en los somatenes y juntas de gentes armada, mando que no haya tales somatenes, ni otras juntas de gente armada (...).

Artículo 54. Han de cesar las prohibiciones de extranjería porque mi real intención es que en mis reinos las dignidades y honores se confieran recíprocamente a mis vasallos, por el nacimiento en una u otra provincia de ellos.

Nueva Planta de la Real Audiencia del Principado de Cataluña establecida por S. M. Felipe V. Dado en Madrid, a 16 de enero de 1716. Yo el Rey.

Documento 2. Pensamiento Ilustrado sobre la sociedad.

“Yo imagino a los nobles, que lo son por nacimiento, como unos simulacros que representan aquellos ascendientes suyos (...), puramente imágenes que me traen a la memoria la virtud de sus mayores; de este modo, mi respeto todo se va en derechura a aquellos originales, sin que a los simuladores por sí mismos les toque parte alguna.

Al contrario, venero (...) a aquel que sirve únicamente a la república, sea ilustre o humilde de nacimiento (...9”.

B. Feijoo: Teatro crítico universal. 1724-1740

Documento 3. La libertad en el comercio.

“La libertad es el alma del comercio; es el crecimiento de todas las prosperidades del Estado, es el rocío que riega los campos; es el sol benéfico que fertiliza la monarquías; el comercio, en fin, es el riego universal de todo. Su contrario son los estancos, las murallas y tasas. Siempre que hubiera tasas se disminuirían los frutos y las especies de las cosas. Libertad y esperanza hacen laboriosos a los hombres, opresión, tasas y desconfianzas convierten en holgazanes a los más industriosos. Éste es el carácter de la naturaleza humana.

M. de Gándara, Apuntes sobre el bien y el mal de España, 1762

Documento 4. Causas de los problemas agrarios.

“Causas físicas: infecundidad de algunos terrenos; falta de población; falta de industria; posición poco ventajosa de las provincias fértiles y abundancia de granos; falta de canales y caminos para la exportación; excesiva caza mayor y menor; abundancia de insectos; terrenos y sembrados abiertos; desigualdad excesiva de las propiedades; mal método de cultivar.

Causas morales: vinculaciones y mayorazgos; arrendamientos y su método; desigualdad de los derechos impuestos a las tierras y sus frutos, contribuciones excesivas; impuestos sobre los Consumos; privilegios de ganados; lujo extranjero; prohibición de usar cada uno libremente de sus propiedades; leyes políticas; Administración Real”.

Informe de la Sociedad Económica Matritense, 1794

Documento 5. Tratado de Utrecht

"El Rey Católico, por sí y por sus herederos y sucesores, cede por este Tratado a la Corona de la Gran Bretaña la plena y entera propiedad de la ciudad y castillos de Gibraltar, juntamente con su puerto, defensas y fortalezas que le pertenecen, dando la dicha propiedad absolutamente para que la tenga y goce con entero derecho y para siempre, sin excepción ni impedimento alguno. Pero, para evitar cualquiera abusos y fraudes en la introducción de las mercaderías, quiere el Rey Católico, y supone que así se ha de entender, que la dicha propiedad se ceda a la Gran Bretaña sin jurisdicción alguna territorial y sin comunicación alguna abierta con el país circunvecino por parte de tierra. Y como la comunicación por mar con la costa de España no puede estar abierta y segura en todos los tiempos, y de aquí puede resultar que los soldados de la guarnición de Gibraltar y los vecinos de aquella ciudad se ven reducidos a grandes angustias, siendo la mente del Rey Católico sólo impedir, como queda dicho más arriba, la introducción fraudulenta de mercaderías por la vía de tierra, se ha acordado que en estos casos se pueda comprar a dinero de contado en tierra de España circunvecina la provisión y demás cosas necesarias para el uso de las tropas del presidio, de los vecinos y de las naves surtas en el puerto.

Tratado de Utrecht. Cesión de Gibraltar a Inglaterra. Artículo X. 13 de Julio de 1713.